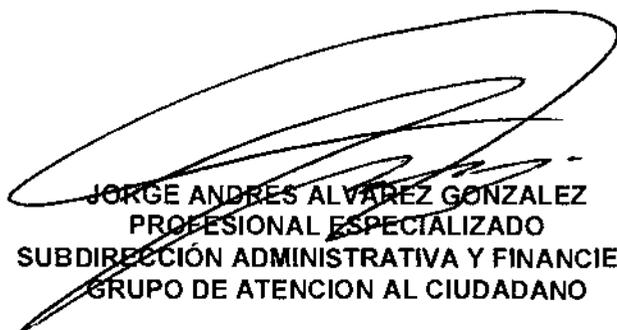


CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN Auto 83 COMUNICACION

En el expediente LAV0033-002016 se profirió el acto administrativo Auto 83 del 18 de enero de 2017, el cual ordena comunicar al(la) señor(a) LUIS SANCHEZ LOPEZ, para surtir el proceso de **COMUNICACIÓN** revisada la información que reposa en el expediente, se encuentra que no existe información del contacto de la persona que se requiere COMUNICAR.

Por lo anterior, con el fin de proseguir con el proceso legal de comunicación, ésta se fija hoy 31 de julio de 2017, siendo las 8:00 am, en un lugar de acceso al público de la ANLA, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días hábiles, con el fin de cumplir con el requisito de la comunicación


JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZALEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO

Se desfija hoy 4 de agosto de 2017 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando surtida la publicación de la comunicación.

JORGE ANDRES ALVAREZ GONZALEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO

Revisó: Jorge Andrés Álvarez González
Elaboró: Yolanda Camacho

Expediente: LAV0033-002016



Radicación: 2017047022-2-000

Fecha: 2017-06-27 22:21 Proceso: 2017047022 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 4.6-GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Destinatario: LUIS SANCHEZ LOPEZ

4.6

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2017

LUIS SANCHEZ LOPEZ

Teléfonos: 3163805750 / 0

Dirección Calle 3 N. 6-86

San Francisco / Cundinamarca

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: LAV0033-00-2016

Asunto: Comunicación Auto No. 83 del 18 de enero de 2017.

En cumplimiento de lo ordenado en el acto administrativo: **Auto No 83**, proferido por esta Autoridad el 18 de enero de 2017, dentro del expediente No. **LAV0033-00-2016**, del cual se adjunta copia, le comunico el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZÁLEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexos: Acto Administrativo

Medio de Envío: Físico

Revisó: JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZÁLEZ

Proyectó: YOLANDA CAMACHO VIÑEZ

Fecha: xxxx

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RN783604301CO

Fecha de Envío: 01/07/2017
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6500.00 Orden de servicio: 7939504

Datos del Remitente:Nombre: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA - ANLA - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CALLE 37 N° 8 - 40 Teléfono:**Datos del Destinatario:**Nombre: LUIS SANCHEZ LOPEZ Ciudad: SAN FRANCISCO_CUNDINA MARCA Departamento: CUNDINAMA RCA
Dirección: CLL 3 6 88 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quién Recibe:

Envío Ida/Regraso Asociado:

Fecha	Centro Operativa	Evento	Observaciones
30/06/2017 11:52 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
14/07/2017 07:08 PM	PO.BOGOTA	Envío no entregado	
14/07/2017 08:32 PM	PO.BOGOTA	TRANSITO(DEV)	
15/07/2017 12:15 PM	CTP.CENTRO A	TRANSIT(DEV)	
17/07/2017 06:44 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSIT(DEV)	
17/07/2017 04:19 PM	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	

• • • •



Fecha: 7/18/2017 12:09:00 PM

Página 1 de 1



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 00083

(18 de enero de 2017)

"Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes"

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA,

En uso de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en la Resolución 0666 de 2015 y en la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015 de la ANLA, 1368 del 11 de noviembre de 2016, y las competencias establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado 4120-E1-33615 del 3 de julio de 2014, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. —EEB, solicitó pronunciamiento sobre la presentación o no del Estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, para el proyecto "Módulo de Conexión S/E Sogamoso — S/N 500 Kv".

Que mediante escrito radicación 4120-E2-33616 del 29 de julio de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, dio respuesta a los escritos radicados Nos. 4120-E1-33615 y 4120-E1-33616 del 3 de julio de 2014, en el sentido de informar a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. —EEB, que "(...) la presentación de dos solicitudes de pronunciamiento respecto a la necesidad o no de estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas-DAA, una para el tramo Sogamoso —Norte y otra para el tramo Norte-Tequendama, se considera improcedente resolverlas de manera independiente, y en consecuencia la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA-, evaluará la información como un solo proyecto, bajo el expediente NDA0976."

Que mediante escrito radicado No. 66551 del 26 de noviembre de 2014, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. —EEB, solicitó la viabilidad a esta Autoridad Ambiental para la separación del expediente, así como de las obras de cada uno de los proyectos, para adelantar el trámite de licenciamiento ambiental. Así mismo presentó en detalle las obras que comprenderían cada uno de los proyectos como fueron presentados con escritos radicados Nos. 4120-E1-33615 y 4120-E1-33616 del 3 de julio de 2014.

Que mediante escrito radicado No. 2015007784 del 17 de febrero de 2015, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - EEB, allegó el estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, para el proyecto denominado "UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE - SOGAMOSO 500 kV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 Kv DEL ÁREA ORIENTAL" así como los demás requisitos exigidos en el Artículo 23 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 (vigente para la fecha de la solicitud).

"Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes"

Que mediante Auto 906 del 9 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA, inició trámite administrativo de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB, para el desarrollo del proyecto denominado "Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Sogamoso - Norte 500 kV y Norte — Tequendama 500 kV (Nueva Esperanza), Primer Refuerzo de Red del Área Oriental", obras que hacen parte de la Convocatoria UPME 01 de 2013, con jurisdicción en los municipios de Barichara, Betulia, Cabrera, Gambita, Girón, Guadalupe, Guapota, Lebrija, Los Santos, Oiba, Palmas del Socorro, Socorro, Suaita, Villanueva en el departamento de Santander, los municipios de Arcabuco, Chitaraque, Gachanivá, Ráquira, Santa Sofía, Sutamarchán, Tinjacá, Villa de Leyva en el Departamento de Boyacá, los municipios de Albán, Anolaima, Bogotá D.C., Cachipay, Chipaque, Choachi, Cogua, Gachancipá, Granada, Guasca, Guatavita, Guayabal de Siquima, La Calera, La Mesa, La Vega, Nemocón, Pacho, San Antonio de Tequendama, San Francisco, Sasaima, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Suesca, Supata, Tausa, Tena, Ubaque, Zipacón y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante Auto 1305 del 10 de abril de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, aclaró los Artículo Primero y Quinto del Auto 906 del 9 de marzo de 2015, en el sentido de precisar los municipios que conforman el Área de Influencia del proyecto.

Que mediante el Auto 1437 del 20 de abril de 2015 "Por el cual se evalúa un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y se define una alternativa", esta Autoridad dispuso elegir la Alternativa 1, compuesta por los Tramos 1 y 3, como la de menor afectación desde el punto de vista ambiental, frente a las otras alternativas propuestas por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.-EBB. para el proyecto denominado "Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Sogamoso - Norte 500 kV y Norte - Tequendama 500 kV (Nueva Esperanza), Primer Refuerzo de Red del Área Oriental", acogiendo el Concepto Técnico 1745 del 17 de abril de 2015 y así mismo se le indicaron los términos de referencia para la elaboración del respectivo Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

Que mediante la solicitud efectuada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL No. 020008999908216004, con radicación ANLA 2016032980-1-000 del 24 de junio de 2016, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB, solicitó a esta Autoridad otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto denominado "Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte — Sogamoso 500kV" adjuntando para tal fin la documentación correspondiente, atendiendo los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016, esta Autoridad inició el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, de acuerdo con la solicitud presentada por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB, para el proyecto denominado "UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE - SOGAMOSO 500 kV" localizado en jurisdicción de los municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesus María y Albania en el departamento de Santander; Saboyá, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Gachancipá, Cogua, Pecho, Supatá, San Francisco, La Vega, Sasaima, Alban, Guayabal de Siquima, Anolaima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante Auto 3573 del 03 de agosto de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA reconoció como tercero interviniente a la Personería Municipal de San Francisco (Cundinamarca), dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016 a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0033-00-2016.

"Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes"

Que mediante Acta No.045 del 12 de agosto de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, requirió a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A E.S.P. – EEB, información adicional y le otorgó con un término de un (1) mes para la presentación de la misma.

Que mediante Auto 4553 del 20 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, amplió en un (1) mes más, el plazo otorgado a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB, para que allegara la información requerida en el Acta de información adicional No. 045 del 12 de agosto de 2016.

Que mediante escrito radicado No. 2016066176-1-000 del 12 de octubre de 2016, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB., allegó la información adicional solicitada mediante Acta 045 del 12 de agosto de 2016, "Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500kV, Primer Refuerzo de Red del Área Oriental, Obras que hacen parte de la Convocatoria UPME 01 de 2013".

Que mediante Auto 5537 del 11 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, reconoció como terceros intervinientes dentro del trámite de solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado "Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Sogamoso - Norte 500 kV y Norte – Tequendama 500 kV (Nueva Esperanza), Primer Refuerzo de Red del Área Driental", a la Sociedad Suministro de Colombia S.A.S. - SUMICOL S.A.S., , Veeduría Ciudadana "Colombia Próspera y Participativa", Sociedad HACIENDA SANTA ELISA S.A., y a la señora MARÍA FERNANDA LIS, de acuerdo con las peticiones realizadas

Que mediante Auto 5539 del 11 de noviembre de 2016, aclarado mediante Auto 5539 del 11 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, suspendió los términos de la actuación administrativa iniciada a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P., mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016, hasta tanto el usuario allegue el Acto Administrativo expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual se concede el levantamiento de veda, el acto administrativo de sustracción proferido por la Autoridad Ambiental respectiva, y de cumplimiento al artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante los radicados 2016053491-1-000 del 29 de agosto de 2016 y 2016077714-1-000 del 24 de noviembre de 2016, el señor LUIS MARÍA GDRDILLO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79813803, en calidad de Alcalde del Municipio de San Antonio de Tequendama, solicitó a esta Autoridad ser reconocido como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016 en el expediente LAV0033-00-2016.

Que mediante el radicado 2016085156-1-000 del 20 de diciembre de 2016, el Personero Municipal de San Francisco – Cundinamarca, solicitó a esta Autoridad reconocer como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016, en el expediente LAV0033-00-2016, a las siguientes personas:

DARHUID JONATHAN CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía 80163204, **LUIS GONZALO VARGAS SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía 19086224, **OMAR LEONARDO ESPINOZA SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1072920255, **DANIEL VILLAMARIN MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 80798440, **TULIO E. MARÍN B**, identificado con cédula de ciudadanía 3158541, **MISAEEL PINZÓN GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 375797, **OLGA MARIELA HERDIA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21103632, **HEIDY CAROLINA RODRIGUEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1072921939, **GUILLERMINA MARIN BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía 20896470, **LINA FERNANDA ESPINOZA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía 52984078, **MARTIN RICARDO DE LA HOZ VALDÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 1845667683, **JOSÉ DE JESÚS PALACIOS ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía 3158214, **CECILIA CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía 20896568, **INGRID SHIRKEY MONTAÑO**

"Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes"

CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía 20897394, **JUAN DIEGO MONTAÑO CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía 8023857, **BRIAN STIVEN MONTAÑO CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía 1072925920, **DUVAN ANRES SABOGAL VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1072921257, **ROSINA GALINDO TOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía 20699871, **PAOLA ANDREA DIAZ DELGADILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1072922017, **PAULA LISBETH ORJUELA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 1072922174, **HERNAN RIOS FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía 11366234, **LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 11440514, **OLGA PATRICIA LEÓN VELOZA**, identificada con cédula de ciudadanía 20971123, **LUZ MERY GUERRERO GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía 20897156, **JOSÉ EULIPIDES GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80462672, **SHARY DURLEY OCHOA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1072923963, **JOSÉ YENIT OCHOA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3085755, **MARLEN ROCHA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 39706350, **SANDRA LILIANA ORTIZ CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía 35528995.

Que con el radicado 2016085156-1-000 citado, se acompañaron las peticiones individuales de cada uno de los interesados en ser reconocido como terceros intervinientes, las cuales cumplen con los requisitos de la norma.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 dispone: *"Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en la actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

Dicha norma precisa que su intervención en los trámites ambientales se restringe a los siguientes procedimientos:

1. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la modificación de dichos instrumentos.
3. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
5. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. (Caso específico de la revocatoria directa del acto administrativo que impuso la sanción.)

El artículo 69 de la Ley 99 de 1993 se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas y el artículo 70 de la misma Ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictara un acto de iniciación de trámite.

El principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas ordena que los procedimientos lleguen a su fin, es decir, terminen con una decisión definitiva. En concordancia, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 ordena que: *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el"*

"Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes"

medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...)".

Es decir, la misma Ley 99 de 1993, establece el momento en que culmina el derecho de intervención al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión que le pone fin.

En este caso, la presente actuación administrativa ambiental, que tiende al otorgamiento de una Licencia Ambiental, habrá de culminar con la ejecutoria del Acto Administrativo que resuelva la solicitud de la misma y hasta ese momento se mantendrá el derecho a intervenir como tercero.

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política que ordena a la Ley garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano.

Que en cumplimiento del principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas y que a su vez ordena que los procedimientos iniciados a petición de parte o de oficio lleguen a su fin conforme a la decisión que en derecho corresponda, es decir, terminen con una decisión de fondo que resuelva el trámite iniciado, en este caso la presente una actuación administrativa ambiental que tiende a la obtención de una licencia ambiental, en tal sentido la actuación administrativa habrá de culminar con la ejecutoria del acto administrativo que viabilice o no tal modificación y hasta ese momento se mantendrá el derecho a intervenir como tercero interviniente.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la luz del artículo 69 de la Ley 99 de 1993, ésta Autoridad procederá a reconocerlos en el marco de la actuación administrativa que se inició para resolver la solicitud de licenciamiento ambiental.

Que aunado a lo anterior y considerando que el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina en el momento en que el acto administrativo se encuentra en firme, situación que a la fecha no ha sucedido, es procedente reconocer como terceros intervinientes dentro del trámite de solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado "UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 KV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 KV Y NORTE - SOGAMOSO 500 KV), iniciado mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016, al señor **LUIS MARÍA GORDILLO SÁNCHEZ**, en calidad de Alcalde del Municipio de San Antonio de Tequendama, y a los siguientes señores: **DARHUID JONATHAN CAMACHO, LUIS GONZALO VARGAS SANTOS, OMAR LEONARDO ESPINOZA SANTOS, DANIEL VILLAMARIN MONTOYA, TULIO E. MARÍN B, MISAEL PINZÓN GARZÓN, OLGA MARIELA HERDIA LÓPEZ, HEIDY CAROLINA RODRIGUEZ LÓPEZ, GUILLERMINA MARIN BELLO, LINA FERNANDA ESPINOZA MARÍN, MARTIN RICARDO DE LA HOZ VALDÉS, JOSÉ DE JESÚS PALACIOS ALVARADO, CECILIA CAMACHO, INGRID SHIRKEY MONTAÑO CAMACHO, JUAN DIEGO MONTAÑO CAMACHO, BRIAN STIVEN MONTAÑO CAMACHO, DUVAN ANRES SABOGAL VANEGAS, ROSINA GALINDO TOBAR, PAOLA ANDREA DIAZ DELGADILLO, PAULA LISBETH ORJUELA LEÓN, HERNAN RIOS FONSECA, LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, OLGA PATRICIA LEÓN VELOZA, LUZ MERY GUERRERO GAMBOA, JOSÉ EULIPIDES GONZALEZ, SHARY DURLEY OCHOA GUERRERO, JOSÉ YENIT OCHOA GONZALEZ, MARLEN ROCHA GARCÍA, SANDRA LILIANA ORTIZ CONTRERAS.**

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Mediante Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

"Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes"

El citado Decreto-ley, en su artículo tercero, numeral 4 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.

Que a través de Resolución N° 1348 del 27 de noviembre de 2015 "Por la cual se asignan funciones a los (las) Subdirectores (as) de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales" de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, se asignó en el (la) Subdirector (a) de Evaluación y Seguimiento, entre otras, la función de "Reconocer los terceros intervinientes dentro del trámite administrativo de otorgamiento de Licencia Ambiental".¹

Que a través de Resolución N° 1368 del 11 de noviembre de 2016, se nombró al doctor GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19339901, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer como tercero interviniente dentro del trámite de solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 KV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 kv Y NORTE - SOGAMOSO 500 kv), el cual está localizado en los municipios de Barichara, Betulia, Cabrera, Gambita, Girón, Guadalupe, Guapota, Lebrija, Los Santos, Oiba, Palmas del Socorro, Socorro, Suaita, Villanueva en el departamento de Santander, los municipios de Arcabuco, Chitaraque, Gachanivá, Ráquira, Santa Sofía, Sutamarchán, Tinjacá, Villa de Leyva en el Departamento de Boyacá, los municipios de Albán, Anolaima, Bogotá D.C., Cachipay, Chipaque, Choachi, Cogua, Gachancipá, Granada, Guasca, Guatavita, Guayabal de Siquima, La Calera, La Mesa, La Vega, Nemocón, Pacho, San Antonio de Tequendama, San Francisco, Sasaima, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Suesca, Supata, Tausa, Tena, Ubaque, Zipacón y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca, iniciado mediante el Auto 2702 del 24 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, al señor **LUIS MARÍA GDRILLO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79813803, en calidad de Alcalde del Municipio de San Antonio de Tequendama, y a los señores **DARHUID JONATHAN CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía 80163204, **LUIS GONZALO VARGAS SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía 19086224, **OMAR LEONARDO ESPINOZA SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1072920255, **DANIEL VILLAMARIN MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 80798440, **TULIO E. MARÍN B**, identificado con cédula de ciudadanía 3158541, **MISAEAL PINZÓN GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 375797, **OLGA MARIELA HERDIA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21103632, **HEIDY CAROLINA RODRIGUEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1072921939, **GUILLERMINA MARIN BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía 20896470, **LINA FERNANDA ESPINOZA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía 52984078, **MARTIN RICARDO DE LA HOZ VALDÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 1845667683, **JOSÉ DE JESÚS PALACIOS ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía 3158214, **CECILIA CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía 20896568, **INGRID SHIRKEY MONTAÑO CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía 20897394, **JUAN DIEGO MONTAÑO CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía 8023857, **BRIAN STIVEN MONTAÑO CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía 1072925920, **DUVAN ANRES SABOGAL VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1072921257, **ROSINA GALINDO TOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía 20699871, **PAOLA ANDREA DIAZ DELGADILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1072922017, **PAULA LISBETH ORJUELA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 1072922174, **HERNAN RIOS FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía 11366234, **LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 11366234, **OLGA PATRICIA LEÓN**

¹ Resolución ANLA No. 1348 del 23 de octubre de 2015, Artículo Primero, numeral 12.

"Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes"

VELOZA, identificada con cédula de ciudadanía 20971123, **LUZ MERY GUERRERO GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía 20897156, **JOSÉ EULIPIDES GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80462672, **SHARY DURLEY OCHOA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1072923963, **JOSÉ YENIT OCHOA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3085755, **MARLEN ROCHA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 39706350, **SANDRA LILIANA ORTIZ CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía 35528995.

PÁRAGRAFO: La intervención que se reconoce en el presente Auto, culminará una vez esta Autoridad decida mediante acto administrativo, sobre la solicitud de Licencia Ambiental, y dicho acto se encuentre ejecutoriado, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente auto a la **EMPRESA DE ENERGIA DEBOGOTA S.A. E.S.P.** en su condición de solicitante del trámite y al señor **LUIS MARÍA GORDILLO SÁNCHEZ** Alcalde del Municipio de San Antonio de Tequendama en calidad de tercero interviniente y a los señores **DARHUID JONATHAN CAMACHO**, **LUIS GONZALO VARGAS SANTOS**, **OMAR LEONARDO ESPINOZA SANTOS**, **DANIEL VILLAMARIN MONTOYA**, **TULIO E. MARÍN B**, **MISAEL PINZÓN GARZÓN**, **OLGA MARIELA HERDIA LÓPEZ**, **HEIDY CAROLINA RODRIGUEZ LÓPEZ**, **GUILLERMINA MARIN BELLO**, **LINA FERNANDA ESPINOZA MARÍN**, **MARTIN RICARDO DE LA HOZ VALDÉS**, **JOSÉ DE JESÚS PALACIOS ALVARADO**, **CECILIA CAMACHO**, **INGRID SHIRKEY MONTAÑO CAMACHO**, **JUAN DIEGO MONTAÑO CAMACHO**, **BRIAN STIVEN MONTAÑO CAMACHO**, **DUVAN ANRES SABOGAL VANEGAS**, **ROSINA GALINDO TOBAR**, **PAOLA ANDREA DIAZ DELGADILLO**, **PAULA LISBETH ORJUELA LEÓN**, **HERNAN RIOS FONSECA**, **LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ**, **OLGA PATRICIA LEÓN VELOZA**, **LUZ MERY GUERRERO GAMBOA**, **JOSÉ EULIPIDES GONZALEZ**, **SHARY DURLEY OCHOA GUERRERO**, **JOSÉ YENIT OCHOA GONZALEZ**, **MARLEN ROCHA GARCÍA**, **SANDRA LILIANA ORTIZ CONTRERAS**. Sociedad Suministro de Colombia S.A.S. - **SUMICOL S.A.S.**, a la Veeduría Ciudadana "Colombia Próspera y Participativa", Hacienda Santa Elisa S.A.S a la señora María Fernanda Lis, y a la Personería Municipal de San Francisco – Cundinamarca en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución.

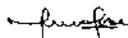
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 de enero de 2017



GUILLERMO ALBERTO ACEVEDD MANTILLA
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores
MAGDA JHAEL VEGA MEJIA
Apoyo Jurídico/Contratista



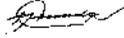
Revisdres
ADRIANA PAOLA RONDOON
GARCIA



"Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes"

Revisores
Lider Jurídico

Aprobadores
GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO
MANTILLA
Subdirector de Evaluación y
Seguimiento



Expediente No. LAV0033-00-2016
Fecha: enero de 2016.

Proceso No.: 2017003843
Formato: Auto S.I.A.:2_42634

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.